

Servicio Nacional de Aduanas Subdirección Técnica Secretaria de Reclamos

REG.: 14124 de 08.03.2013 R-114-2013 Secretaria Reclamos

RESOLUCION N°: 601

Reclamo N° 575 de 03.01.2012, Aduana Valparaíso. DIN N° 2460343220-3 de 19.10.2011 Resolución de Primera Instancia N° 325 de 20.02.2013 Fecha de notificación 21.02.2013

Valparaíso, 1 6 MAYO 2013

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas treinta y ocho (38) y siguiente, los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional

DIFFETOR NACIONAL DE ADHAMAS

Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

11.03.13

R 114-13

Plaza Sotomayor 60 Valparaiso/Chile Teléfono (32) 2200545 Fax (32) 2254031 SERVICIO NAC. DE ADUANAS/ CHILE DIREC. REG. DE ADUANAS/ VALPSO. DEPTO. TÉCNICAS ADUANERAS UNIDAD DE CONTROVERSIAS

RECL.5	75/2012.	8
FALLO	PRIMERA	INSTANCIA

RESOLUCIÓN Nº	325	/ VALPAR	AISO, 20	FEB 2013
			1200	1 1 4 11 1 1

VISTOS: El formulario de reclamación Nº 575 de 03.01.2012, interpuesto por el Agente de aduanas señor Hernán Telleria , por cuenta de CIA. MOLINERA SAN CRISTOBAL S.A./ RUT 90.060.000-3, mediante el cual impugna la clasificación arancelaria propuesta en la D.I. (Cod.151) Nº 2460343220-3/19.10.2011 de la aduana de Valparaíso, (ítem 1) y solicita devolución de derechos todo de conformidad al Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas. Fs 4,

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** en el ítem 1 de la DI Nº 2460343220-3/19.10.2011 se declaró la siguiente mercancía: agente desmoldeante, carlex 1000; emulsión en base aceite vegetal de la partida 1517.9090 con un valor CIF US\$ 36.620,88., país de origen Holanda

2.- QUE el recurrente expone:

Solcito la modificación de la partida arancelaria del ítem 1 de la declaración de ingreso Nº 2460343220-3 de fecha 19.10.2011 y en consecuencia obtener la devolución de derechos respectiva, por corresponder a la partida correcta una mayor preferencia arancelaria a la partida declarada.

Por error fue declarada la partida 1517.9090 del arancel aduanero para el ítem 1 en circunstancia que debió declararse la partida 1516.2000 por tratarse de insumos para pastelería derivados de aceites o grasas vegetales parcialmente hidrogenadas. Con respecto al ítem 2 de la declaración anteriormente individualizada se solicitará la devolución conforme al procedimiento establecido en el manual de pago numeral 2.7.2 del capitulo IV.

De acuerdo con lo establecido en el acuerdo suscrito entre Chile y la UE corresponde la partida 1516.2000 (1516.2030 del acuerdo) una preferencia del 100% que equivale a aplicar un porcentaje de derechos ad- valorem de 0%. –

En virtud de los expuesto solicito la autorización para modificar la partida arancelaria del ítem 1 en la declaración de ingreso ya individualizada y disponer la devolución de los derechos de aduana por el equivalente en pesos a la cantidad de US\$ 2.197.25 es decir \$ 1.117.324 en aplicación de la preferencia que corresponde a la mercancía importada, de conformidad con Acuerdo Chile-UE.

3.- **QUE** a fojas 17 y 18 por Informe Nº 145 de fecha 24.01.2012 el fiscalizador informante indica lo siguiente:

El agente de aduana en la D.I. 2460343220-3/19.10.2011 declara por error al clasificar la mercancía" agente desmoldeante; carlex 1000;emulsión en base a aceite vegetal en la partida arancelaria 1517.9090, por cuanto correspondería clasificarlo en la partida arancelaria 1516.2000 parcialmente hidrogenadas, con una preferencia de 0% ad valorem. Al revisar la carpeta de despacho, el agente de aduana adjunta la ficha técnica de la mercancía, constatándose que esta corresponde a un agente engrasante para el desmoldeo utilizado en la industria de panadería y pastelería.

La Nota de la Sección III ,capitulo 15 letra A, numero 1) consideraciones generales señala: este capitulo comprende las grasas y aceites de origen animal o vegetal, en bruto, purificados, refinados o tratados de algún modo(por ejemplo, cocidos, sulfurados, hidrogenados).La nota del párrafo segundo del subcapitulo 15.17 señala: los productos de esta partida cuyos aceites y grasas , incluso previamente hidrogenados , pueden estar emulsionados.

El fiscalizador que suscribe, estima procedente clasificar en el ítem 1,la importación de 11.634,30 kilos netos de "agente desmoldante; carlex 1000; emulsión en base a aceite vegetal" en la partida 1517.9090 con un valor CIF US\$ 36.620,88; originarias de Holanda, bajo régimen general de importación.

En relación al ítem 2 mencionado en las fojas 3 del presente reclamo, se estima que no procede solicitar devolución de derechos por cuanto se trata de mercancías de las mismas características del ítem 1 procediendo su clasificación en la partida arancelaria 1517.9090, y régimen general.

- 4.- ${\bf QUE}$ a fojas 19 y 20 por RES. S/N°/2012 y ORD. N° 286/29.03.2012, se recibe y notifica causa a prueba.
- 5.- **QUE** a fojas 23 el despachador solicita prórroga del término probatorio por 15 días hábiles adicionales, para los efectos de entregar en debida forma los antecedentes requeridos. Con fecha 13.04.2012 se abre un término probatorio especial improrrogable por 5 días hábiles a contar del 16.04.2012 y para el solo efecto de rendir prueba documental requerida.
- 6.-QUE con fecha 16.04.2012 el despachador de aduana presenta una reposición en subsidio la que no fue acogida, considerando que el punto de prueba fijado establece claramente el hecho controvertido sobre el cual deberá probar lo que se pretende. Fs.25

En subsidio concede el recurso de apelación, debiendo elevarse estos autos al Tribunal de Segunda Instancia para conocimiento y resolución de dicho recurso.Fs.26 vuelta

7.-QUE por Ord. Nº 428/6346 de fecha 30.04.2012 de la secretaria de reclamos se remite el expediente con sus antecedentes, a la Unidad Reclamos 2ª. Instancia de la DNA.Fs.27

Con fecha 19.10.2012 el Juez Director Nacional teniendo presente la apelación en subsidio a fs. 25, resuelve lo siguiente:

- -No ha lugar a la apelación subsidiaría interpuesta a fs. 25 del expediente de juicio de reclamo 575/03.01.2012.
- -Manténgase como hecho controvertido el señalado en el punto Nº 1 de prueba.
- -Devuélvase el expediente a la Aduana de Valparaíso Tribunal de Primera Instancia.
- 8.-QUE a fojas 33 se decreta medida para mejor resolver y se solicita al Laboratorio Químico de la DNA por Ordinario Nº 1170/70969 de 14.11.2012, la opinión de clasificación de la mercancía consignada en la D.I. Nº 2460343220-3/19.10.2011. En su respuesta en el Informe Nº 57/17.12.2012, el laboratorio indica que analizado los antecedentes, según factura y el certificado de origen el nombre del producto denominado "Agente desmoldante; Carlex 1000; emulsión en base a aceite vegetal", constituido a base de aceites vegetales, ceras vegetales, emulsificantes, etc., cumple con las características para ser clasificado como una preparación alimenticia de la partida 15.17, por lo que esta unidad es de opinión que la clasificación arancelaria procede por el ítem arancelario 1517.9090.
- 9.-QUE por los considerandos vertidos, más el análisis de los autos disponibles adjuntos al presente reclamo este Tribunal de Primera Instancia determina mantener la clasificación arancelaria indicada en ítem 1 (1517.9090) afecta al 6% ad-valorem de la D.I. Nº 2460343220-3/19.10.2011, de acuerdo a la naturaleza de la mercancia.

En cuanto al ítem 2 de la DIN no procede la devolución de los derechos porque la mercancía de este ítem es igual a la del ítem 1, procediendo su clasificación en la partida arancelaria 1517.9090 afecta al 6% ad-valorem, correspondiéndole régimen general.

TENIENDO PRESENTE:

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

- 1.- CONFIRMESE la partida arancelaria declarado en el ítem 1, 1517.9090 afecta al 6% ad-valorem en la D.I. Nº 2460343220-3/19.10.2011 de esta Dirección Regional de conformidad a lo señalado en los considerandos.
- 2.-Modifíquese mediante SMDA la posición arancelaria del ítem 2 a 1517.9090, de conformidad a lo anotado.
- 3.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

Jueza Directora Regional

Aduana de Valparaíso